

LEY N.º 8416

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (CoPESJ)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ)", como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, quien cumplirá funciones de orientación estratégica en aquellas temáticas que le son específicas en una visión de mediano y largo plazo y que constituyan la base científica y técnica para la definición de políticas públicas y la toma de decisiones de otros actores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) procederá a la elaboración de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados técnicamente sobre la base de consultas con expertos y la participación de personalidades de instituciones y entidades civiles representativas de todos los estamentos políticos y sociales, sectores productivos, organizaciones sindicales, organismos no gubernamentales, universidades y centros de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 3º.- Son funciones del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ):

- a) Conducir el proceso de planificación estratégica provincial y los planes sectoriales de cada jurisdicción, así como hacer el seguimiento del desarrollo de las actividades planificadas;
- b) Diseñar los indicadores y los observatorios necesarios para el monitoreo de los planes que serán propuestos al sistema estadístico provincial, así como recolectar y procesar la información relevante para sus estudios e investigaciones;
- c) Desarrollar estudios e investigaciones sobre los problemas y la agenda estratégica de la sociedad y elaborar periódicamente informes sobre la realidad que permitan actualizar los planes vigentes;
- d) Establecer consultas amplias y sistemáticas con expertos, investigadores, organismos e instituciones políticas, sociales, sindicales, productivas, científicas y universitarias, provinciales, nacionales e internacionales;
- e) Alentar la cooperación público-privada y la vinculación científico- técnica con los diversos actores políticos, económicos y sociales de la Provincia y promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de seminarios, jornadas, talleres y congresos;
- f) Asesorar al Gobernador, Vicegobernador, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo en materia de planificación;

- g) Dictar su propio Reglamento Interno, el que deberá prever el quórum necesario para sesionar válidamente y aquel para tomar decisiones, así como el doble voto del Presidente en caso de empate;
- h) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional, ad referendum del Poder Ejecutivo;
- i) Toda otra función que expresamente le sea encomendada por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial a los fines del cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) estará compuesto por las siguientes autoridades y órganos de funcionamiento:

- a) Un Presidente, miembro natural del Comité Ejecutivo;
- b) Un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente y tres (3) miembros;
- c) Un Comité Consultivo Académico Institucional integrado con un mínimo de doce (12) miembros; y
- d) Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- La designación y remoción del Presidente del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) y de los integrantes del Comité Ejecutivo será facultad del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6º.- El Comité Consultivo Académico Institucional estará integrado por personalidades de reconocida trayectoria y participación en entidades de máximo grado o de indudable significación en el ámbito de la Provincia de San Juan, de los sectores políticos, de la producción, del trabajo, universitario, profesional y religioso, socio-culturales y representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los gobiernos municipales.

La integración del Comité será determinada por la reglamentación de la presente ley y sus integrantes serán propuestos por el Comité Ejecutivo con aceptación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de las autoridades y órganos del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan, las siguientes:

- 1) Presidente:
 - a) Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo;
 - b) Representar institucionalmente al mismo;

c) Brindar orientación estratégica, proponer áreas temáticas y solicitar trabajos, estudios e investigaciones para la elaboración de informes y documentos; y

d) Designar al Director Ejecutivo a propuesta del Comité Ejecutivo.

2) Comité Ejecutivo:

a) Brindar orientación estratégica y proponer áreas temáticas de estudios e investigaciones para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Establecer el cronograma de actividades;

c) proponer el Reglamento Interno;

d) proponer al Presidente la designación del Director Ejecutivo;

e) convocar a las reuniones del Comité Consultivo Académico Institucional; y

f) elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

3) Comité Consultivo Académico Institucional:

a) asesorar al Presidente del Consejo y al Comité Ejecutivo sobre todas las cuestiones institucionales, científicas, técnicas y estratégicas de la agenda del organismo y todas las demás funciones que disponga el Reglamento Interno.

4) Director Ejecutivo:

a) convocar a las reuniones del Consejo;

b) dirigir las actividades administrativas del Consejo;

c) proponer al Comité Ejecutivo la realización de nuevas actividades;

d) informar al Comité Ejecutivo sobre el avance en la elaboración de los documentos y las actividades; y

e) administrar los recursos que posee el organismo.

CAPÍTULO III

RECURSOS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 8º.- El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) dispondrá de los siguientes recursos:

a) las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto cuyo monto debe ser apropiado para el cumplimiento de sus fines;

b) ingresos provenientes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, producto de su vinculación institucional; y

c) todo otro ingreso que por ley le corresponda.

El Comité Ejecutivo elaborará la propuesta de anteproyecto del presupuesto del Consejo. El mismo será elevado al Poder Ejecutivo para su consideración, aprobación e inclusión en el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura y el equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con los recursos del ministerio que le asigne la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 10.- Derogase la Ley N. º 6751 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DECRETO ACUERDO Nº 0013

SAN JUAN 31 JULIO 2014

VISTO:

La Ley Nº 8.416; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 8.416 crea el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ), con funciones de orientación estratégica, con una visión de mediano y largo plazo, en temáticas específicas que servirán de base científica y técnica para la definición de políticas públicas a través de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados científicamente.-

Que corresponde exceptuar al Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) de las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo Nº 0026/09.-

Que el artículo 189 inciso 2º d la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación y demás normas necesarias para una efectiva comprensión y aplicación de las leyes que oportunamente se sancionen.-

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario reglamentar la Ley Nº 8.416.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglamentase la Ley 8.416, conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 1º: El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y finanzas, y su nivel jerárquico es asimilable al de Secretaria Ministerial. El Consejo se relacionara coordinadamente con los otros Ministerios y Secretarías de Estado.-

Artículo 2º: Sin reglamentar.-

Artículo 3º: Sin reglamentar.-

Artículo 4º: Inciso a) Sin Reglamentar

Inciso b) Uno de los miembros representa al Presidente en ausencia de este, en los casos y en la forma que el Reglamento Interno de Funcionamiento lo determine.

Inciso c) Sin Reglamentar

Inciso d) La designación del Director Ejecutivo dispuesta por el Presidente del Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo, debe ser instrumentado por Decreto del Poder Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del CoPESJ está integrado, además, por una (01) Secretaría del Comité Ejecutivo de la que dependen, a través del Director Ejecutivo previsto en el inciso d) del presente artículo, las siguientes áreas: Área Administrativa y Financiera; Área de Investigaciones y Proyectos; Área de Comunicaciones Institucionales y Vinculaciones. Las Áreas están a cargo de un Coordinador y sus funciones se determinarán en el Reglamento Interno de Funcionamiento del CoPESJ.

La Planta de Personal del CoPESJ, estará integrada por agentes de la Administración Pública Provincial, solicitados por el Consejo mediante los mecanismos establecidos por las leyes vigentes. El CoPESJ puede contratar personal en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 7.492, sus modificatorias y normas reglamentarias, y las que en el futuro las modifiquen o sustituya. El gasto que se ocasione en estos conceptos será solventado con los recursos que establece el Artículo 8º de la Ley de creación.

Artículo 5º: Sin reglamentar.

Artículo 6º: El Comité Ejecutivo invitará a participar a las instituciones enunciadas en el presente artículo, para que propongan a las personas que integran el Comité Consultivo Académico Institucional, a los efectos que el Comité Ejecutivo las someta a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.

Las instituciones a participar son:

1. Cuatro (4) representantes de los Sectores Productivos.
2. Cuatro (4) representantes de las asociaciones de Trabajadores y Profesionales.
3. Dos (2) representantes de los ámbitos Académicos e Investigación.
4. Dos (2) representantes de los Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados de la Provincia.
5. Tres (3) representantes de los Municipios.
6. Dos (2) representantes de los Organismos No Gubernamentales.
7. Dos (2) representantes de Organismos Nacionales.
8. Un (1) representante del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.
9. Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.
10. Tres (3) representantes de los Organismos de la Constitución, uno por cada uno.
11. Dos (2) representantes de instituciones que representan a la juventud.
12. Dos (2) representantes de instituciones eclesiásticas.
13. Dos (2) representantes de las fuerzas de seguridad nacional.

Los integrantes del Comité Consultivo Académico Institucional cumplen funciones en carácter ad honorem.

Artículo 7º: Dentro del plazo de sesenta (60) días de dictado el presente Decreto, el Comité Ejecutivo elaborara un Reglamento Interno de Funcionamiento del CoPESJ, el que debe ser aprobado y puesto en vigencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 8º: El anteproyecto de Presupuesto debe ser elevado con la suficiente antelación, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno de la Provincia. A tal efecto debe coordinar las fechas dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas para el Presupuesto General.

Artículo 9º: Sin reglamentar.

ARTICULO 2º: Exceptuase al presente Decreto de los alcances del Decreto Acuerdo N° 0026/09.

ARTICULO 3º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

REGLAMENTO INTERNO PROVISORIO DEL

CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SECCIÓN I – DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo I: Del Origen

Artículo 1º.- El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ) es un organismo dependiente del Poder Ejecutivo provincial creado por Ley Nº 8416/13 y su decreto reglamentario Decreto Acuerdo 03/14 y el ámbito de su actuación y funcionamiento del COPESJ será aquel dispuesto por dichas normas y toda otra normativa legal que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Conforme es definido por el artículo 2 de la Ley Nº 8416/13 el COPESJ procederá a la elaboración de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados científicamente sobre la base de consultas con expertos y la participación de personalidades de instituciones y entidades civiles representativas de todos los estamentos políticos y sociales, sectores productivos, organizaciones sindicales, organismos no gubernamentales, universidades y centros de investigación, entre otros.

Las consultas y trabajos encomendados estarán destinados a ofrecer fundamentos científicos y técnicos para el contenido de las Políticas de Estado de mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las principales tendencias internacionales sobre las temáticas abordadas y las especiales condiciones del contexto institucional, social, político, económico y cultural de nuestro país y región.

El contenido de la actividad del COPESJ será un insumo estratégico para el funcionamiento en el mediano y largo plazo de los tres poderes del Estado. El COPESJ propiciará el compromiso expreso de todas las entidades públicas y privadas suscriptoras de las propuestas estratégicas, a los efectos de cumplir con las responsabilidades que les competen a cada una de ellas para la creación de los objetivos estratégicos acordados.

SECCIÓN II – DE LAS AUTORIDADES

Capítulo II: De las Autoridades y órganos de funcionamiento del COPESJ

Artículo 3º.- El COPESJ se integra por las siguientes autoridades y órganos de funcionamiento, de conformidad a lo previsto por la legislación que lo regula, a saber: a) Presidente -miembro natural del Comité Ejecutivo-; b) Comité Ejecutivo, integrado por el presidente y tres (3) miembros; c) un Comité Consultivo Académico Institucional y diferentes Comités Consultivos Específicos por eje temático; y d) un Director Ejecutivo, designado por el Presidente a propuesta del Comité Ejecutivo.

Capítulo III: Del Presidente

Artículo 4º.- Las funciones principales del Presidente son:

(a) Presidir las reuniones del Consejo, del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo Académico Institucional,

- (b) Representar institucionalmente al mismo,
- (c) Brindar orientación estratégica, proponer áreas temáticas y solicitar trabajos, estudios e investigaciones para la elaboración de los Informes y Documentos,
- (d) Designar al Director Ejecutivo a propuesta del Comité Ejecutivo y
- (e) Las otras que se desprendan del presente reglamento.

Capítulo IV: Del Comité Ejecutivo

Artículo 5º.- Las funciones principales del Comité Ejecutivo son:

- a) Brindar orientación estratégica y proponer áreas temáticas de estudios e investigaciones para el cumplimiento de sus objetivos,
- (b) Aprobar el plan de trabajo y el cronograma anual de actividades,
- (c) Aprobar el reglamento interno,
- (d) Proponer, para consideración del Presidente, al Director Ejecutivo,
- (e) Convocar a las Reuniones del Comité Consultivo Académico Institucional y
- (f) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

Artículo 6º.- El Presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo podrán desempeñar su función de manera rentada mientras que los miembros del Comité Consultivo Académico lo harán ad-honorem.

Artículo 7º.- Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo son convocadas por el Director Ejecutivo, las cuales se realizarán una vez al mes y serán presididas por el Presidente del COPESJ. El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo, podrán solicitar al Director Ejecutivo la realización de reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo indiquen. En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por un miembro del Comité Ejecutivo quién será designado durante la primera reunión anual del Comité Ejecutivo. Dicho miembro, realizará tareas de coordinación general ante los restantes integrantes del Comité Ejecutivo. El quórum para la sesión del Comité Ejecutivo se obtendrá con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los miembros del Comité Ejecutivo que por circunstancias especiales no pudieran asistir personalmente a las sesiones, podrán participar de las mismas mediante teleconferencia, teniendo en estos casos, voz y voto, de igual forma que los miembros presentes. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto, y establecerá los mecanismos necesarios para que se conformen las actas de las sesiones.

Artículo 8º.- La representación del COPESJ estará a cargo del Presidente miembro integrante del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente lo reemplazará el miembro del Comité Ejecutivo designado a tal efecto, según lo dispuesto en el artículo anterior. El reemplazante lo hará sin necesidad de justificar su representación ante terceros. Asimismo, el Presidente podrá otorgar poderes especiales a otros miembros del Comité

Ejecutivo a los fines que éstos representen al Consejo con relación a diferentes actos específicamente determinados.

Artículo 9º- El Presidente del COPEJ y/o el Comité Ejecutivo podrá solicitar informes y trabajos periódicos a la Dirección Ejecutiva y a las Áreas que componen el equipo de trabajo del COPEJ para la determinación de lineamientos estratégicos de la organización.

SECCION III – DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10º- El Comité Ejecutivo deberá considerar las cuestiones incluidas en el orden del día, el cual deberá ser comunicado de manera fehaciente por el Director Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Excepcionalmente se habilitará el tratamiento de un nuevo tema, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 11º- El Presidente o la persona que se encuentre a cargo de la coordinación de la sesión, tiene amplias facultades de moderación del debate en las sesiones del Comité Ejecutivo. Pone los temas a consideración, da y suspende el uso de la palabra, concede interrupciones, somete los proyectos a votación, proclama su resultado, determina la realización de cuartos intermedios, y decide cualquier cuestión interpretativa. En razón de la naturaleza jurídica del COPEJ, procura facilitar los consensos, a fin que cumpla su función de ámbito de acuerdos. El Presidente posee doble voto en caso de empate.

Artículo 12º.- Las sesiones podrán ser levantadas cuando se hubieren agotado los temas a tratar, o bien cuando previa moción de orden formulada en tal sentido por cualquiera de sus integrantes, fuere resuelta de manera favorable por la mayoría simple de los miembros presentes. Cuando la sesión hubiere pasado a cuarto intermedio y no se reanudare el mismo día, ésta quedará levantada salvo el caso de que se hubiere resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día y hora determinados.

Artículo 13º.- En el caso en que el Comité Ejecutivo deba proceder a la toma de decisiones, las resoluciones finales se adoptarán por mayoría simple cuando se tratare de temas funcionales u operativos, y por mayoría calificada, es decir dos terceras partes de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo para el caso de temas estratégicos. Si la votación resultare empatada, el Presidente, tendrá voto doble.

Artículo 14º.- Las deliberaciones y decisiones de las sesiones quedarán registradas en Minutas de Reuniones que se unificarán en un Acta Mensual. Para la validez de las Actas se deberán contar con la firma de la mayoría calificada -dos terceras partes- de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 15º.- Las Minutas y Actas deberán archivar en un protocolo que la Dirección Ejecutiva llevará a tales efectos. A su vez, la Dirección Ejecutiva conservará la documentación que el Comité Ejecutivo estime pertinente para su funcionamiento.

Capitulo V. De los Comités Consultivos

Artículo 16º.- El Comité Consultivo Académico Institucional (CCAI) estará integrado por los representantes de entidades de máximo grado o de indudable significación en el ámbito de la

provincia de San Juan provenientes de los de los sectores políticos, de la producción, del trabajo, universitario, profesional y religioso, socio-culturales y representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los gobiernos municipales, en las proporciones que establece el Art. 6 del Dto. ADO 03/14, propuestos por el Comité Ejecutivo y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Comité Ejecutivo podrá invitar a las mismas instituciones representadas en el CCAI a constituir Comités Consultivos Específicos (CCE) para cada una de las áreas temáticas que establece este reglamento.

Artículo 17º.- Las funciones principales del CCAI son:

- Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre todas las cuestiones institucionales, científicas, técnicas y estratégicas de la agenda del organismo y todas las demás funciones que el Comité Ejecutivo considere necesarias.
- Participar en la definición de los objetivos y estrategias incluidas en la planificación de largo plazo que emprenda el CoPESJ

Las funciones de los Consejos Consultivos Específicos serán las mismas pero referidas exclusivamente al área temática para la cual fueron convocados.

Artículo 18º.- El CCAI y los CCE serán convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo o por su mandato, por el Director Ejecutivo. Las reuniones del CCAI serán dirigidas por el Presidente o el reemplazante designado según el artículo 7º del presente Reglamento. Los miembros del Comité Ejecutivo y el Director Ejecutivo participarán de las reuniones del CCAI.

Capítulo VI: Del Director Ejecutivo

Artículo 19º.- Las funciones principales del Director Ejecutivo:

- (a) Convocar a las reuniones del COPESJ,
- (b) Dirigir las actividades administrativas del COPESJ,
- (c) Proponer al Comité Ejecutivo la realización de nuevas actividades,
- (d) Informar al Presidente y al resto de los miembros del Comité Ejecutivo sobre el avance en la elaboración de los Documentos y las actividades,
- (e) Administrar los recursos que posee el organismo,
- (f) Elaborar el plan de trabajo y cronograma anual de actividades y el presupuesto correspondiente para ser puesto a consideración del Presidente y del Comité Ejecutivo y
- (g) Toda otra actividad definida en el presente reglamento y/o que se requiera por decisión del Comité Ejecutivo de acuerdo al plan de trabajo y cronograma de actividades de COPESJ.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo propondrá al Poder Ejecutivo la designación del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en la Ley 8416/14 y su reglamentación.

Artículo 21º.- Complementando la labor administrativa cotidiana del Director Ejecutivo existen tres Áreas Permanentes. Las tres dependencias mencionadas son: Área de Administración y Finanzas; Área de Investigación y Proyectos; Área de Comunicaciones Institucionales y Vinculación. Esta última, depende directamente del Presidente y se relaciona funcionalmente con el Director Ejecutivo.

Artículo 22º: Como establece el Decreto Acuerdo 013/14 se definen Anexo I del presente Reglamento Interno las funciones de las tres dependencias mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 23º: Para toda cuestión relativa al régimen laboral de autoridades o integrantes de los órganos, personal operativo o jerárquico que preste servicio en el COPESJ, tales como aspectos salariales, escalafón y/o la eventual calificación de las posiciones previstas, licencias de integrantes del cuerpo rentados o ad honorem, renunciaciones, entre otros tópicos, el COPESJ se regirá por las normativas vigentes para la Administración Pública Provincial y las específicas que se dicten para el Consejo.

Artículo 24º.- Sin perjuicio que el número y la competencia de las áreas temáticas serán determinados por el Comité Ejecutivo, se establecen las siguientes: 1) Institucional, 2) Estado, 3) Inclusión, 4) Economía, 5) Innovación y Modernización, 6) Infraestructura y 7) Integración

SECCIÓN IV - DEL PLAN ANUAL DE TRABAJOS

Capítulo VII. Del Plan Anual

Artículo 25º.- El Comité Ejecutivo en sesión plenaria definirá los criterios a ser tenidos en cuenta por el Director Ejecutivo al momento de formular el diseño del Plan Anual de Trabajos. La fecha límite para la definición de los criterios es el 15 de septiembre de cada año.

Artículo 26º.- El Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del COPESJ serán elaborados y elevados por el Director Ejecutivo al Comité Ejecutivo y aprobados por este.

SECCION V – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo VIII: De la Reforma del Reglamento

Artículo 27º.- Para la reforma del presente reglamento se necesitarán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo

ANEXO I al Reglamento Interno CoPESJ

Área de Comunicaciones Institucionales y Vinculación

MISION: Entender en todo lo relacionado con la difusión de las tareas que desarrolla el Consejo y en la vinculación del Consejo con los actores sociales, manteniendo permanentemente actualizada a la población sobre las mismas, en el marco de permanente intercambio.

FUNCIONES:

- Promover la difusión de conocimientos y experiencias a través de seminarios, jornadas, talleres, congresos y todo otro medio que difunda las actividades del Consejo.
- Organizar y ejecutar todo lo atinente a la comunicación de los estudios, proyectos y programas en desarrollo y a desarrollar por el Consejo.
- Utilizar para las tareas de difusión todos los medios disponibles y nuevas tecnologías actuales, como redes sociales, entre otros.
- Conformar y convocar a instancias del Director Ejecutivo los distintos órganos externos del Consejo (Comités Consultivo y Específicos).

Área de Investigación y Proyectos

MISION: Entender en todo lo relacionado con el diseño, ejecución y control de los planes, programas y proyectos que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos determinados por el Consejo.

FUNCIONES:

- Estará a cargo de la ejecución y realización de los planes, programas y proyectos encomendados por el Consejo.
- Propondrá al Director Ejecutivo ideas proyectos a realizar que contribuyan al cumplimiento de los planes estratégicos definidos por el Consejo.
- Desarrollará todas las tareas necesarias para el diseño y construcción de índices, indicadores y observatorios de monitoreo de los planes, programas y proyectos en ejecución.
- Estará a cargo de los controles de avance y funcionamiento de los estudios e investigaciones que el CoPESJ encomiende a áreas especializadas y elaborara de los informes pertinentes.

Área de Administración y Finanzas

MISION: Entender en todo lo relacionado a la administración contable, financiera y presupuestaria del Consejo, coordinando el proceso administrativo, a fin de lograr un correcto despacho y preservación de la documentación y la administración de los bienes y recursos confiados a su custodia.

FUNCIONES:

- Ejercer en el ámbito de su competencia, las funciones previstas para los Servicios Administrativos conforme la legislación provincial vigente en la materia;
- Diseñar y controlar los mecanismos de seguimiento de la gestión presupuestaria y financiera conforme los objetivos del Consejo;
- Intervenir en los procesos formales de contratación del Consejo, fiscalizando el cumplimiento de las pautas fijadas en los mismos;
- Supervisar y controlar el adecuado manejo administrativo y guarda de toda la documentación relacionada con la actividad del Consejo;
- Supervisar y controlar la correcta administración de los recursos humanos del Consejo, cumpliendo y haciendo cumplir la normativa específica en la materia.
- Dar cumplimiento a todo lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo.